



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022
OFICIO NO. SG/DGjyEL/RPA/II/0418/2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio STyFE/DGTYPS/5384/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, signado por el Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, el Mtro. Luis Edgar Salas Lara, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Miriam Valeria Cruz Flores y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 05 de octubre de 2021, mediante el similar MDPPOPA/CSP/0549/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

Casado, Mtro. Luis Edgar Salas Lara, Director General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

28
Rosa Soriano
10:52 Hr.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mrs. Patricia Martínez Torres	Coordinadora de Orden, Análisis Jurídico y Asesoría Legislativa	
Revisó	Lic. Néstor Ochoa Díaz	Secretaría de Asesoría y Seguimiento del Área Jurídica	
Elaboró	Mtra. Alejandra Rosales Martínez	Ases. J.	



Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022

STyFE/DGTyPS/5384/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

18 NOV. 2022

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO

RECIBIDO José 10/15/22

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle Fernando de Alva Ixtlixiótl 185, Piso 3, Colonia Tacubaya, C.P. 06620, Alcatla Cuauhtémoc, Ciudad de México.

PRESENTE

Por instrucción del Secretariado de Trabajo y Fomento al Empleo, en atención y seguimiento al oficio No. SG/DGJyEL/PA/CCDMX/11/65/2021, mediante el cual solicita respuesta al Punto de acuerdo y obvia resolución aprobada en sesión celebrada el día 05 de octubre de 2021, de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y dentro de su capacidad presupuestal, realice las acciones dirigidas a brindar información, orientación, asesoría y acompañamiento legal a las personas jóvenes que se encuentran en un régimen de subcontratación laboral que entraron en vigor a partir del primero de septiembre del año 2021, que así soliciten o que se encuentren en controversias laborales con empresas contratistas"

Me permito informar que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Ciudad de México, tiene fundamento y facultades en los artículos y ordenamientos que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 224 La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, además de las facultades que establece el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal tendrá las siguientes:

- I. Establecer medidas para prevenir y en su caso, conciliar los conflictos obrero-patronales;
- II. Asesorar y representar a los trabajadores en sus conflictos laborales y sus sindicatos en las revisiones y cumplimiento de los contratos colectivos, cuando éstos lo soliciten;
- III. Asesorar y en su caso representar a los trabajadores y a los sindicatos que lo soliciten en los asuntos controversiales que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo en el ámbito local;
- IV. Orientar y asesorar a los trabajadores y patrones, para las revisiones y cumplimientos de los contratos colectivos en el ámbito de su competencia;
- V. Promover políticas en coordinación con las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo, en contra de las prácticas que promueven la existencia de contratos colectivos de protección;
- VI. Implementar políticas para la protección y mejoramiento de los derechos de los trabajadores asalariados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo en los acuerdos que se celebren para la aplicación eficiente de la justicia laboral, cuando así se le solicite;



- VIII. Denunciar en la vía correspondiente la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión;
- IX. Denunciar ante las instancias competentes de las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo, los criterios contradictorios que se presenten en su interior, invitándolas a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;
- X. Denunciar ante las instancias disciplinarias correspondientes de las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que aquellas procedan con arreglo a derecho;
- XI. Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales locales, así como con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores, con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas Dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia;
- XII. Dirigir y coordinar sus funciones, mediante la asignación de facultades a sus demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo cuando no estén asignadas a otras, por alguna disposición jurídica o administrativa;
- XIII. Difundir ante los medios de comunicación, los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados, ofreciendo sus servicios de manera gratuita; y
- XIV. Establecer mesas de conciliación entre empleadores y trabajadores, para disminuir el número de demandas a presentar ante las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo de competencia local, en el ámbito de la Ciudad de México.

2.-Artículo 7° fracción XVII inciso e) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 7°- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

XVII. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

E) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

3.- Artículo 3 del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

La Procuraduría queda adscrita a la Subsecretaría, dependiente de la Secretaría y tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Asesorar a trabajadores y trabajadoras, los beneficiarios de éstos y a sus sindicatos y dar respuesta a las consultas jurídicas que formulen en relación con las cuestiones y controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social;
- II. Proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno;



- III. Representar a trabajadores y trabajadoras, a sus beneficiarios y a sus sindicatos, cuando así lo soliciten, ante cualquier autoridad, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social en aquellos casos en que se lesionen
- IV. Interponer con motivo de la representación a que se refiere la fracción que antecede, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, para la defensa de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o sus beneficiarios;
- V. Proporcionar información veraz y oportuna sobre los conflictos en que intervenga, a los solicitantes que acrediten tener interés jurídico;
- VI. Asesorar en juicio a los menores trabajadores, cuando la Junta le solicite su intervención para tal efecto y en su caso, designar a los menores de 16 años un representante, en los términos establecidos por el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Intervenir ante los trabajadores o trabajadoras actores en juicio, a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la Junta; así como brindarles asesoría legal si éstos lo requieren de conformidad con lo dispuesto por el artículo 772, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII. Intervenir a solicitud de la Junta en los casos de muerte de un trabajador o trabajadora, mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las normas de trabajo y de seguridad social y cuando se presuma que puedan ser constitutivas de ilícitos penales, formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio público;
- X. Proporcionar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades;
- XI. Brindar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley para las trabajadoras en los casos de discriminación, violación y hostigamiento sexual; despido por embarazo y actos de violencia dentro del servicio o fuera de él por parte del patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa y cualquier otro que se derive de su condición de mujer;
- XII. Otorgar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de incumplimiento a las normas protectoras de los menores trabajadores;
- XIII. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría hay a representado a los trabajadores o trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;

↑




- XIV. Procurar ante el pleno de la Junta, la unificación de los criterios que sostengan las distintas Juntas Especiales que la integran;
- XV. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios de la misma;
- XVI. Ordenar las medidas de apremio que este Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVII. Coordinarse con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo Federal y de los Estados a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de trabajadores y trabajadoras. Con ese objeto podrá proponer la celebración de convenios con dichos órganos a su superior jerárquico;
- XVIII. Coordinarse con la Dirección para la práctica de inspecciones, peritajes y demás diligencias administrativas necesarias, en aquellos asuntos en que intervenga la Procuraduría, y en general en todas aquellas acciones que por razón de la materia sean competencia de esa Dirección;
- XIX. Proponer y ejecutar en su caso los programas de prevención y protección en contra de prácticas de particulares, que ofrecen de manera indebida asesoría legal a los trabajadores y trabajadoras; y
- XX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

De lo anterior, se desprende que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Ciudad de México, en el ámbito de sus funciones, asesora jurídicamente a la población trabajadora en general de la Ciudad de México, sin hacer distinción en cumplimientos con nuestra carta magna y la Constitución de la Ciudad de México, siempre velando por los intereses de la población trabajadora que busca una solución a su conflicto laboral, incluido en este y todo lo que tiene que ver con la Subcontratación.

Deseando que la presente información sirva para los fines solicitados, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. LUIS EDGAR SALAS LARA
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JRGV